Expte. N° 197/2019

PARTIDO RENOVADOR FEDERAL NRO. 79 - DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - EJERCICIO ECONÓMICO 01-05-2017 AL 30-04-2018 - RE

La Plata.-

VISTOS: Para resolver, los presentes actuados caratulados "PARTIDO RENOVADOR FEDERAL NRO. 79 - DISTRITO BUENOS AIRES s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - EJERCICIO ECONÓMICO 01-05-2017 AL 30-04-2018", Expte. N° CNE 197/2019.

Y CONSIDERANDO:

I- Presentación de los Estados Contables.

Que a fs. 1/26, el partido presentó para su aprobación los Estados Contables correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018, junto con Anexo de Actividades de Capacitación a fs. 27/30.

Que, asimismo, se han acompañado los libros contables partidarios Caja Nro. 2, Diario Nro. 2 e Inventario y Balance Nro. 2 cuyas copias certificadas de sus partes pertinentes obran a fs. 59/61, 62/68 y 69/95, respectivamente, como así también se han presentado los extractos de movimientos de la cuenta única bancaria partidaria, y la respectiva documentación respaldatoria en bibliorato adjunto.

Que surge del informe actuarial de fs. 99, que los Estados Contables de autos fueron publicados en el sitio oficial del Poder Judicial de la Nación, conforme lo previsto en el art. 24 primer párrafo de la ley 26.215.

Que, asimismo, a fs. 96 luce agregada la publicación en el diario "Diario Popular", acompañada por el señor apoderado partidario, por la cual

#33088872#424013982#20240823153136667

se hace saber que los referidos Estados Contables podrán ser consultados en el sitio de Internet del Poder Judicial de la Nación (arts. 24 segundo párrafo de la ley 26.215).

Que a fs. 101/102vta., se ordenó la publicación de edicto por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación, a fin de hacer efectivo lo previsto en el art 25 de la ley 26.215, fijándose un plazo mínimo de treinta (30) días hábiles judiciales, contados a partir de la última publicación del mismo, para la presentación de observaciones, sin perjuicio de que puedan ser válidamente presentadas hasta la finalización del proceso de contralor.

Que vencido dicho plazo, y hasta la fecha de la presente, no se ha presentado impugnación alguna.

Asimismo, se ordenó librar oficio a la Dirección Nacional Electoral a fin de que informe respecto a los montos y conceptos de los aportes públicos asignados al partido de autos en el período bajo examen, monto y concepto de los aportes efectivamente percibidos, aportes que se encontraban pendientes de pago al 30 de abril de 2018, y sobre los descuentos efectuados en dicho período, lo que fue respondido por el organismo a fs. 112/112vta. y 116/117vta.

Que notificado debidamente que fuera el partido respecto de la respuesta aludida, en los términos del art. 403 primer y segundo párrafo del C.P.C.C.N., el mismo no efectuó oposición alguna.

II- Intervención del Cuerpo de Auditores.

Que a fs. 120/121, se ordenó la remisión de estos obrados al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral, a fin de que se realice la pericia contable pertinente.

Que a fs. 128/133, la señora perito interviniente contadora Fernanda L. Lopardo, formula el correspondiente dictamen.

Manifiesta que la agrupación informa Créditos por Aportes Públicos por la suma de $12.195,28, lo cual no es coincidente con la

#33088872#424013982#20240823153136667

información suministrada por la Dirección Nacional Electoral, dado que ésta informó que el partido de autos tiene una deuda con el organismo al 30 de abril de 2018 por la suma de $121.116,43, producto de multas y sanciones. Por ello, la perito interviniente recomienda a la agrupación que para el próximo ejercicio económico a presentar ante esta sede judicial, arbitre las medidas necesarias ante la D.I.N.E. a fin de obtener información actualizada sobre los créditos y/o deudas, a efecto de exponer correctamente las partidas involucradas.

Asimismo, indica que el partido declara Aportes Públicos para Desenvolvimiento Institucional por un total de $2.242.260,45, registrando la parte proporcional por el criterio de lo devengado, de los aportes por Fondo Partidario Permanente 2017 y 2018 –en virtud de las fechas de inicio y cierre de ejercicio-, lo cual resulta coincidente con la información suministrada por la Dirección Nacional Electoral.

En igual sentido, expone que el partido de autos declara “Contribuciones y Donaciones Privadas de Personas Físicas Recibidas en Dinero” para desenvolvimiento institucional por la suma de $480.000,00, y que de la revisión del listado de aportantes privados, la carpeta con documentación adicional y los extractos bancarios acompañados, se verificó la existencia de depósitos compatibles con dichos aportes.

En otro orden, manifiesta la perito que el partido informa “Aportes Públicos para Campaña Electoral Nacional” por un total de $5.644.145,49. No obstante, de la información suministrada por la D.I.N.E., surge que al partido no se le asignaron aportes destinados a Campaña Nacional. Por lo tanto, indica que dichos aportes debieron ser clasificados como “Aportes para Campaña Electoral Local” y no como “Campaña Electoral Nacional”.

Por su parte, expone que la agrupación informa egresos totales por la suma de $7.136.163,10, siendo la mayor parte de estos -$5.971.160,00- destinados a gastos de campaña electoral, tal lo descripto en el párrafo

#33088872#424013982#20240823153136667

precedente y que, de la revisión selectiva de la documental de egresos acompañada, no surgen observaciones significativas que formular.

Respecto al rubro “Multas y Sanciones Judiciales” señala que el partido de autos debería haber declarado en el ejercicio bajo examen, multas aplicadas por la Justicia Electoral por un total de $157.702,26 vinculadas con incumplimientos del art. 67 de la ley 26.215 por el ejercicio 01/05/2014 al 30 /04/2015. A mérito de ello, solicita y recomienda al partido que, para futuras presentaciones, tenga en cuenta que las multas/sanciones deben ser expuestas como “Egresos” en el momento que sean aplicadas por la Justicia Electoral y en caso de existir saldo deudor pendiente a descontar de los aportes públicos, éste se debe incluir en el Pasivo partidario como “Deudas”.

De igual forma, indica que de la revisión selectiva de los extractos de movimientos de la cuenta Nº 7137-50541/3 del Banco de la Provincia de Buenos aires por el período 03/05/2017 al 27/04/2018, acompañados por el partido de autos, surge que tanto los ingresos y egresos fueron razonablemente canalizados mediante la cuenta bancaria.

En consecuencia, dictamina que, teniendo en cuenta los resultados de las tareas de auditoría descriptas, y considerando las recomendaciones arriba señaladas, le resulta posible aconsejar la aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2018, presentados por el “Partido Renovador Federal” del distrito Buenos Aires.

Que en relación al punto pericial N° 2, indica que de las constancias examinadas, no surgen observaciones significativas que formular respecto al origen y destino de los fondos.

Respecto a las actividades de capacitación y la obligación prevista en el art. 12 de la ley 26.215, expresa la perito que se informan gastos por un total de $366.530,00 destinados a estas actividades.

Indica en tal sentido que, de la información suministrada por la Dirección Nacional Electoral y de los extractos bancarios acompañados,

#33088872#424013982#20240823153136667

surge que el partido ha percibido, durante el ejercicio bajo examen, Aportes Públicos para Desenvolvimiento Institucional por un total de $3.276.874,29 por lo que debió destinar a la realización de actividades de capacitación, una suma no inferior a $655.374,86. Por ello, expresa que, en cuanto al monto, la agrupación no cumple con lo establecido por la normativa en vigencia.

Asimismo, expone que se acompañaron comprobantes de los gastos realizados, y documental relativa a estas actividades, de cuya revisión no surgen observaciones significativas que formular.

Agrega finalmente que si bien en el Anexo de Capacitación establecido por la Acordada C.N.E. N° 47/2012, obrante en autos a fs. 27/30, el punto “II. Participantes” figura en blanco, en la carpeta adicional con documentación respaldatoria la agrupación acompaña listados de asistentes a los cursos de capacitación brindados, de cuyo análisis se verifica el cumplimiento de la normativa vigente en cuanto al monto informado.

III- Traslado del dictamen pericial. Intervención del Ministerio Público Fiscal.

Que devueltos que fueron los presentes actuados, a fs. 134 se ordenó correr traslado al partido del dictamen pericial, por el término de ley.

Que vencido el término concedido y no habiendo el partido efectuado presentación alguna al respecto, a fs. 136 se ordenó correr vista de estas actuaciones a la señora Fiscal Federal, de conformidad a lo normado por el art. 44 inc. 2 ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12 inc. II ap. “c” de la ley 19.108, a fin de que dictamine si existe mérito para la aprobación de los Estados Contables bajo análisis.

Que, a fs. 137/137vta., obra dictamen de la señora Fiscal Federal, María Laura Roteta, quien expresa que, del informe emitido por el Auditor Contable del Cuerpo de Auditores Contadores de la Cámara Nacional Electoral, surge que considerando las recomendaciones señaladas, le resulta posible aconsejar la aprobación de los Estados Contables

#33088872#424013982#20240823153136667

presentados en autos, y que, asimismo, respecto al origen y destino de los fondos recibidos por el partido, la perito informó que no surgen observaciones significativas que formular.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dictaminado por la perito interviniente, expresa la señora Fiscal Federal interviniente que nada tiene que objetar a la aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de abril de 2018, presentados por el Partido Renovador Federal del distrito Buenos Aires, dejando a consideración del Juzgado lo observado por la perito respecto al incumplimiento del mínimo legal de gastos destinados a las actividades de capacitación.

IV- Análisis sobre el mérito de los Estados Contables.

Que en consecuencia, atento lo dictaminado a fs. 128/133 por la perito contadora interviniente en autos, y no habiéndose presentado hasta la fecha observaciones o impugnaciones por parte de terceros, ni surgiendo la comisión de infracciones contempladas en la ley 26.215, corresponde disponer la aprobación de los Estados Contables analizados en estos actuados (art. 44 inc. 2 ap. “c” del Código Electoral Nacional y art. 12 inc. II ap. “c” de la ley 19.108).

Sin perjuicio de dicha aprobación, resulta pertinente hacer saber a la agrupación que, en el futuro, deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas por la perito en su dictamen pericial.

V- Análisis sobre el cumplimiento de la realización de gastos en actividades de capacitación.

Que sin perjuicio de la aprobación de los Estados Contables bajo examen que desde ya se adelanta, corresponde, tal como lo señalara la señora perito contadora interviniente en autos, analizar el cumplimiento, por parte de la agrupación, de las obligaciones previstas en el art. 12 de la ley 26.215, en cuanto exige realizar gastos en actividades de capacitación por un monto no

#33088872#424013982#20240823153136667

inferior al veinte por ciento (20%) de lo efectivamente percibido en concepto de aporte público para desenvolvimiento institucional y, a su vez, el treinta por ciento (30%) del mismo, debe afectarse a las actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años *(texto según ley 26.215 a la fecha de cierre del ejercicio económico de autos)*.

Que de lo informado por la perito auditora, surge que el partido declaró egresos por actividades de capacitación por la suma de $366.530,00, y que percibió durante el período en cuestión, en concepto de Aportes Públicos para Desenvolvimiento Institucional, la suma de $3.276.874,29, debiendo destinar no menos de $655.374,86 a estas actividades, lo cual no ha cumplido, existiendo un déficit de $ 288.844,86.

Que, ante el incumplimiento de lo establecido en el art. 12 de la ley 26.215, resulta de aplicación al respecto lo previsto en el art. 65 de la citada ley, el cual reza: "*La violación del cumplimiento del destino de los fondos del artículo 12, implicará una multa del doble del valor no asignado a la educación y formación en la próxima distribución del fondo partidario permanente*", deviniendo en el caso de un autos, una multa por el monto de $577.689,72, la que deberá ser debitada de los fondos públicos a percibir por la agrupación en concepto de Fondo Partidario Permanente.

Que dicha sanción, será comunicada a la Dirección Nacional Electoral a fin de que efectúe el correspondiente descuento sobre los aportes públicos en concepto de Fondo Partidario Permanente, que el partido tuviere asignados y pendientes de cobro o, en su defecto, sobre los primeros que se le asignen por dicho concepto, hasta completar la suma mencionada.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por la señora Fiscal Federal interviniente,

RESUELVO:

I) Aprobar los Estados Contables presentados en autos por el "Partido Renovador Federal" del distrito de la Provincia de Buenos Aires,

correspondientes al ejercicio económico comprendido entre el 1 de mayo de 2017 y el 30 de abril de 2018.

II) Tener por incumplida por parte del partido de autos la obligación prevista por el art. 12 de la ley 26.215, en relación a los Aportes Públicos para Desenvolvimiento Institucional percibidos durante el ejercicio bajo examen, de conformidad a lo expuesto en el considerando V.

III) Sancionar al Partido Renovador Federal de este distrito, con **una multa de pesos quinientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve con 72 centavos ($ 577.689,72)** a mérito de lo expuesto en el punto II -cf. arts. 12 y 65 de la ley 26.215-.

Dicha sanción se hará efectiva, mediante el descuento del referido monto sobre los aportes públicos en concepto de Fondo Partidario Permanente, que el partido tuviere actualmente asignados y pendientes de cobro o, en su defecto, sobre los primeros que se le asignen por dicho concepto, hasta completar la suma mencionada.

IV) Oficiar a la Dirección Nacional Electoral, a fin de que se tome razón de la medida impuesta y se dé debido cumplimiento a lo ordenado en el punto III de la presente.

V) Incorporar la sanción aquí impuesta en el registro de sanciones de la Cámara Nacional Electoral, a fin de que proceda a publicar la misma en la página de Internet “www.electoral.gob.ar” del Poder Judicial de la Nación.

Regístrese y notifíquese.-

ALEJO RAMOS PADILLA

Juez

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJO RAMOS PADILLA
Date: 2024.08.24 12:04:18 ART

#33088872#424013982#20240823153136667